



Chobo, 30 de Julio del 2023

OFICIO N° 035-GADPRCH-ST-2023

**Sr.
Edgar Idrovo Espinoza
Presidente
Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chobo
Ciudad. -**

De mi consideración:


De conformidad con el artículo 235 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual dispone: *“Corresponderá a la Dirección Financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de Julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero”*, procedo:

Cumplo en informarle, que la estimación de provisional de ingresos para el ejercicio financiero del año 2024, es la siguiente:

Partida Presupuestaria	Concepto	Valor
1	Ingresos Corriente	
1.8.01.02	De Entidades del Gobierno Seccional	\$193.041,95
Total Ingresos		\$193.041,95

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Lic. Cpa. Daniela Bravo Torres
Secretaria – Tesorera
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHOBO**



RECIBIDO
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHOBO
FECHA: 31/07/2023
HORA: 15:41
FIRMA: [Signature]

ACUERDO No. 027

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 258 de la Carta Fundamental respecto de la provincia de Galápagos dispone que esta tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;
- QUE** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;
- QUE** el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público;
- QUE** el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;
- QUE** el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD determina la participación de los GAD de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial;

MONTALVO (CAB. EN HORQUETA)	137.845,53	91.670,53	6.065,72	235.581,78
ROCAFUERTE	137.845,53	121.309,55	8.662,32	267.817,40
SAN LORENZO	1.614.282,56	1.000.702,27	52.519,22	2.667.504,05
5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	117.460,73	26.715,25	1.462,89	145.638,87
ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	137.845,53	120.691,15	6.027,11	264.563,78
ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	137.845,53	98.318,83	5.392,49	241.556,85
CALDERON	137.845,53	40.177,57	1.881,93	179.905,03
CARONDELET	130.263,48	79.484,93	5.015,88	214.764,28
CONCEPCION	137.845,53	129.144,38	6.409,34	273.399,25
MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	137.845,53	67.387,95	4.721,46	209.954,94
SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	125.948,58	42.989,68	2.738,46	171.676,73
SANTA RITA	137.845,53	96.394,90	4.616,99	238.857,42
TAMBILLO	137.845,53	108.917,97	5.305,21	252.068,70
TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	137.845,53	143.466,38	6.558,68	287.870,59
URBINA	137.845,53	47.013,31	2.388,78	187.247,62
GALAPAGOS	1.193.649,24	200.360,03	15.798,96	1.409.808,23
ISABELA	264.112,04	15.680,94	988,09	280.781,06
TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	264.112,04	15.680,94	988,09	280.781,06
SAN CRISTOBAL	401.313,13	45.071,35	3.453,42	449.837,91
EL PROGRESO	264.112,04	35.706,54	2.711,37	302.529,94
ISLA SANTA MARIA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)	137.201,10	9.364,82	742,05	147.307,96
SANTA CRUZ	528.224,07	139.607,75	11.357,45	679.189,26
BELLAVISTA	264.112,04	99.108,78	7.632,56	370.853,37
SANTA ROSA (INCLUYE LA ISLA BALTRA)	264.112,04	40.498,97	3.724,88	308.335,89
GUAYAS	3.931.282,93	5.222.600,88	392.733,01	9.546.616,82
COLIMES	71.608,09	116.729,76	8.863,11	197.200,96
SAN JACINTO	71.608,09	116.729,76	8.863,11	197.200,96
DAULE	551.382,12	825.916,58	57.149,43	1.434.448,13
JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS)	137.845,53	197.219,68	14.184,10	349.249,31
LAUREL	137.845,53	227.571,88	14.979,33	380.396,73
LIMONAL	137.845,53	202.750,84	13.828,78	354.425,14
LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)	137.845,53	198.374,18	14.157,23	350.376,94
EL EMPALME	275.691,06	507.229,91	36.222,86	819.143,83
EL ROSARIO	137.845,53	172.707,62	12.838,96	323.392,11
GUAYAS (PUEBLO NUEVO)	137.845,53	334.522,29	23.383,90	495.751,72
GUAYAQUIL	689.227,65	785.959,80	76.439,94	1.551.627,39
JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	137.845,53	126.276,36	12.233,55	276.355,44
MORRO	137.845,53	67.813,91	6.586,15	212.245,59
POSORJA	137.845,53	274.247,31	25.688,24	437.781,08
PUNA	137.845,53	172.623,71	17.694,12	328.163,36
TENGUEL	137.845,53	144.998,51	14.237,87	297.081,91
MILAGRO	413.536,59	311.299,16	26.262,41	751.098,15
CHOBO	137.845,53	50.879,00	4.317,42	193.041,95
MARISCAL SUCRE (HUAQUES)	137.845,53	89.935,82	7.591,77	235.373,12
ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)	137.845,53	170.484,33	14.353,22	322.683,08
NARANJAL	551.382,12	616.506,13	43.296,66	1.211.184,91
JESUS MARIA	137.845,53	132.827,80	9.518,87	280.192,20
SAN CARLOS	137.845,53	151.847,36	10.846,46	300.539,35
SANTA ROSA DE FLANDES	137.845,53	112.516,99	8.251,83	258.614,36
TAURA	137.845,53	219.313,98	14.679,49	371.839,00
PEDRO CARBO	275.691,06	251.795,82	18.167,16	545.654,03
SABANILLA	137.845,53	145.959,93	10.443,34	294.248,80
VALLE DE LA VIRGEN	137.845,53	105.835,88	7.723,82	251.405,23

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec

SAN FRANCISCO DEL VERGEL	137.845,53	39.399,69	3.439,24	180.684,46
VALLADOLID	137.845,53	48.779,39	3.229,99	189.854,92
PAQUISHA	143.216,18	112.266,74	7.274,92	262.757,83
BELLAVISTA	71.608,09	15.861,10	1.052,80	88.521,99
NUEVO QUITO	71.608,09	96.405,64	6.222,11	174.235,84
YACUAMBI	275.691,06	88.038,76	6.815,73	370.545,55
LA PAZ	137.845,53	63.679,80	4.961,94	206.487,27
TUTUPALI	137.845,53	24.358,96	1.853,79	164.058,27
YANZATZA	275.691,06	245.490,02	16.431,46	537.612,53
CHICAÑA	137.845,53	104.914,11	6.919,63	249.679,27
LOS ENCUENTROS	137.845,53	140.575,91	9.511,82	287.933,27
ZAMORA	827.073,18	319.560,05	25.440,60	1.172.073,83
CUMBARATZA	137.845,53	89.395,56	6.618,28	233.859,38
GUADALUPE	137.845,53	89.096,35	7.230,40	234.172,28
IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	137.845,53	25.558,63	1.957,36	165.361,52
SABANILLA	137.845,53	13.565,74	1.126,59	152.537,86
SAN CARLOS DE LAS MINAS	137.845,53	61.111,81	4.943,72	203.901,06
TIMBARA	137.845,53	40.831,97	3.564,25	182.241,74
Total general	110.015.470,49	73.195.768,40	5.520.322,52	188.731.561,40

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relaciones Fiscales- Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 4.- Los montos establecidos en el artículo 3 del presente Acuerdo, regirán para el ejercicio fiscal 2023 conforme lo establece el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, en las cuales incluyen las liquidaciones del ejercicio fiscal 2022.

Art. 5.- El Banco Central del Ecuador realizará las acreditaciones correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad con lo que dispone el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Art. 6.- La Contraloría General del Estado, de conformidad a la Constitución y la ley, en uso de sus facultades, controlará y fiscalizará el uso de los recursos públicos asignados a los GAD provinciales, municipales y parroquiales rurales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 004 de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual se publicaron las asignaciones por Modelo de Equidad Territorial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a, 30 de mayo de 2023

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS